



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000204 DE 2013**

**( 8 JUL 2013 )**

“Por la cual se inscribe a la Organización de la Cadena Productiva Ovino-Caprina Nacional”

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 1 y 2 de la Ley 811 de 2003, el artículo 3 del Decreto No. 3800 de 2006, la Resolución No. 186 de 2008, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 811 de 2003 adicionó la Ley 101 de 1993, creando las organizaciones de cadena en el sector agropecuario, forestal, acuícola y pesquero, como aquellas constituidas a nivel nacional, a nivel de una zona o región productora, por producto o grupos de productos, por voluntad de un acuerdo establecido y formalizado entre los empresarios, gremios y organizaciones más representativas tanto de la producción agrícola, pecuaria, forestal, acuícola, pesquera, como de la transformación, la comercialización, la distribución, y de los proveedores de servicios e insumos y con la participación del Gobierno Nacional y/o los gobiernos locales y regionales, las cuales serán inscritas como tal por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, siempre y cuando hayan establecido entre los integrantes de la organización, acuerdos, como mínimo, en los siguientes aspectos:

1. Mejora de la productividad y competitividad.
2. Desarrollo del mercado de bienes y factores de la cadena.
3. Disminución de los costos de transacción entre los distintos agentes de la cadena.
4. Desarrollo de alianzas estratégicas de diferente tipo.
5. Mejora de la información entre los agentes de la cadena.
6. Vinculación de los pequeños productores y empresarios a la cadena.
7. Manejo de recursos naturales y medio ambiente.
8. Formación de recursos humanos.
9. Investigación y desarrollo tecnológico.

Que la referida ley, dispuso que no puede ser inscrita ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural más de una organización de cadena por producto o grupo de productos; que las mismas una vez inscritas se constituyen en cuerpos consultivos del Gobierno Nacional respecto a las orientaciones y medidas de política que les conciernen y así mismo serán órganos de concertación permanente entre los distintos eslabones de las cadenas y entre estos y el Gobierno.

Que mediante el Decreto No. 3800 de 2006, se reglamentó parcialmente la Ley 811 del 2003, sobre Organizaciones de Cadenas en el Sector Agropecuario,

Continuación de la Resolución: "Por la cual se inscribe a la Organización de la Cadena Productiva Ovino-Caprina Nacional".

Pesquero, Forestal y Acuícola, estableciendo en su artículo 3 los requisitos que deben ser cumplidos para proceder a la inscripción de la Organización de Cadena.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, expidió la Resolución No. 186 de 2008, estableciendo las condiciones para la inscripción y cancelación de las Organizaciones de Cadena en el Sector Agropecuario, Forestal, Acuícola y Pesquero que se constituyan en el territorio nacional.

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Resolución No. 186 de 2008, la Dirección de Cadenas Productivas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural es la dependencia competente para recibir la solicitud de inscripción de las organizaciones nacionales de cadena y verificar su cumplimiento de los requisitos de conformidad con la Ley 811 de 2003 y sus normas reglamentarias.

Que en el año 2007, la Cadena Productiva Ovino-Caprina Nacional inicia su organización con ocasión del Diagnóstico de la Ovinocultura y Caprinocultura en Colombia. Posteriormente en el año 2011 se conforma el Consejo Directivo de la Cadena, que hoy forma parte del "Acuerdo Nacional de Competitividad de la Cadena Productiva Ovino-Caprina Nacional", y el 27 de julio de 2012 se institucionaliza, suscribiendo, entre otros, el Reglamento Interno de la Organización de la Cadena, documentos que forman parte de la solicitud de inscripción de la Organización de la Cadena Productiva Ovino-Caprina Nacional.

Que recibida la documentación requerida, la cual hace parte integral de la presente Resolución, la Dirección de Cadenas Productivas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con fecha 23 de mayo de 2013 emitió concepto favorable respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1 de la Ley 811 de 2003 por la Cadena Productiva Ovino-Caprina Nacional.

Que la Cadena Productiva Ovino-Caprina Nacional, integrada por productores, transformadores, comercializadores, prestadores de servicios, sectores académicos y de investigación y el Gobierno Nacional, ha definido acciones y estrategias para el desarrollo competitivo y sostenible de la misma, a través del documento "Acuerdo Nacional de Competitividad de la Cadena Productiva Ovino-Caprina Nacional", el cual se ajusta y contiene los requisitos que la ley y sus reglamentos han establecido para solicitar su inscripción ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que se considera necesario y conveniente para el país, contar con una Organización Productiva Ovino-Caprina que participe, promueva y oriente el diseño de la política de esta cadena en Colombia.

Que con el fin de promover el desarrollo integral del subsector ovino y caprino colombiano, desde el productor hasta el consumidor final, es necesario contar con una instancia de concertación de política sectorial que garantice eficiencia en la asignación de recursos y equidad en su aplicación, para la convergencia de estos objetivos.

Que para el desarrollo y aplicación de esta política, es necesario el funcionamiento de un órgano consultivo de la Cadena Productiva Ovino-Caprina

Continuación de la Resolución: "Por la cual se inscribe a la Organización de la Cadena Productiva Ovino-Caprina Nacional".

Nacional, como instancia para la identificación y concertación de soluciones integradas para el subsector.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Inscribese a la Organización Cadena Productiva Ovino-Caprina Nacional, constituida de conformidad con la Ley 811 de 2003 como una organización de cadena del sector agropecuario a nivel nacional.

**PARÁGRAFO 1.** Una vez inscrita, la Organización Cadena Productiva Ovino-Caprina Nacional se establece como cuerpo consultivo del Gobierno Nacional en materia de política para el subsector ovino y caprino y órgano de concertación permanente entre los distintos eslabones de las cadenas y entre estos y el Gobierno Nacional. Así mismo, queda obligada a suministrar en forma clara, veraz y oportuna el informe anual de actividades que trata la Ley 811 de 2003 y el artículo 12 del Decreto No. 3800 de 2006.

**ARTÍCULO 2.** El Consejo Directivo de la Organización Cadena Productiva Ovino-Caprina Nacional, estará integrado por:

1. Representantes del sector público:
  - a. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Director de Cadenas Productivas o su delegado.
2. Eslabón de Producción Primaria Gremios de Representación Nacional:
  - a. El Representante Legal de la Asociación Nacional de Caprinocultores y Ovinocultores de Colombia-ANCO- o su delegado.
  - b. El Representante Legal de la Asociación de Criadores de Ganado Ovino de Colombia -ASOOVINOS- o su delegado.
  - c. El Representante Legal de la Unión Nacional de Asociaciones Ganaderas Colombianas -UNAGA- o su delegado.
3. Eslabón de Producción Primaria Gremios de Representación Regional:
  - a. El Representante Legal de la Asociación de Caprinocultores y Ovinocultores de los Andes -ACODANDES- o su delegado.
  - b. El Representante Legal de la Asociación de Caprinocultores de Antioquia -ASOCABRA- o su delegado.
  - c. El Representante Legal de la Comité de Ganaderos del Tolima o su delegado.
4. Eslabón de Transformación:
  - a. El Representante Legal de la Asociación de Artesanos, Artistas y Personas que Elaboran Manualidades, Productos y Alimentos en Forma Artesanal -MARIARTESANA- o su delegado.
  - b. El Representante Legal de Rey Colombiana Ltda. o su delegado.

8 JUL 2013

RESOLUCIÓN NÚMERO

000204

DE 2013

Hoja N°. 4

Continuación de la Resolución: "Por la cual se inscribe a la Organización de la Cadena Productiva Ovino-Caprina Nacional".

5. Eslabón de Comercialización:

- a. El Representante Legal del Centro de Reproducción y Mejoramiento Genético Ovino Santa Catalina E.U o su delegado.
- b. El Representante Legal de Lácteos de Cabra Aquamonte o su delegado.

6. Eslabón de Servicios:

- a. El Representante Legal de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina Veterinaria y Zootecnia –ASFAMEVEZ- o su delegado.
- b. Instituto de Capacitación para el Trabajo –ICT- o su delegado.

Se invitarán al Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, al Director del INVIMA o su delegado, al Director del ICA o su delegado, al Director de CORPOICA o su delegado, y los representantes de los Comités Regionales a quienes corresponda su participación en la respectiva sesión.

**PARÁGRAFO 1.** La participación en el Consejo Directivo de los representantes de los Comités Regionales de la Cadena Productiva Ovino-Caprina Nacional, se regirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de su reglamento interno.

**ARTÍCULO 3.** La dinámica, operatividad y funcionamiento, así como el régimen sancionatorio del Consejo Directivo de la Cadena Productiva Ovino-Caprina Nacional, se ceñirá a lo dispuesto en su reglamento interno.

**PARÁGRAFO 1.** La documentación aportada por el Consejo Directivo de la Cadena Productiva Ovino-Caprina Nacional, al momento de presentar su solicitud de inscripción, reposará en la Dirección de Cadenas Productivas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la que se produzca con posterioridad.

**ARTÍCULO 4.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los 8 JUL 2013

  
**FRANCISCO ESTUPIÑÁN HEREDIA**  
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró Cadenas Productivas  
Revisión Oficina Asesora Jurídica  
Secretaría General

